

**CONTRATO DE COTITULARIDAD DE VARIEDADES DE TRIGO HARINERO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA), EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA (IRTA) DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA, EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITACYL) Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CASTILLA-LA MANCHA DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRONÓMICO PROVINCIAL DE ALBACETE (FUNDESCAM-ITAP)**

En Madrid, a 13 de Enero de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, **D. MANUEL LAINEZ ANDRÉS**, Director del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con sede en Madrid, Carretera de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo en virtud de la Orden ECC/1392/2012, de 8 de junio, (BOE 27 de junio de 2012), por la que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 718/2010, de 28 de mayo.

De una parte, **D. JOSEP M. MONFORT BOLÍVAR**, Director General del Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (en lo sucesivo IRTA), empresa pública de la Generalidad de Cataluña creada por Ley 23/1985 de 28 de Noviembre del Parlamento de Cataluña, y modificada por la Ley 4/2009, de 15 de abril (DOGC núm. 5365, de 23/04/2009), con CIF Q-5855049-B, con sede en Torre Marimon, 08140 de Caldes de Montbui (Barcelona), en representación del mismo en virtud del Decreto 186/2008, de 16 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento (DOGC núm. 5218 de 18 de septiembre de 2009).

De una parte, **D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrada por Decreto 126/2014 de 2 de septiembre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q-4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

De una parte, **D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS PASCUAL SANTA MATILDE**, como Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACYL), en virtud del Acuerdo 153/2011, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León (B.O.C.y L. Nº 132, de 8 de julio), con domicilio social en Ctra. Burgos-Portugal, km 119 (Finca Zamadueñas) 47071-Valladolid y C.I.F. núm.: Q-4700613-E, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 18.2 g) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y 12.2 j) del Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre.

Y de una parte, **D. JOSE ANTONIO BALLESTEROS PIQUERAS**, con  en su calidad de Director General de FUNDESCAM-ITAP, según escritura pública de apoderamiento ante el Notario de Albacete Dña. Eva Paterna Martínez, de fecha 25/03/2014, y nº de protocolo 421, con domicilio en Avda. Gregorio Arcos, nº 19 de Albacete, con C.I.F. núm. G-02344968.

Interviniendo las partes en la representación indicada y reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente contrato,



## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el INIA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad por el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo, modificado por Real Decreto 718/2010, de 28 de mayo. El INIA tiene como objetivos la programación, coordinación, asignación de recursos, seguimiento y evaluación de actividades de investigación científica y técnica, así como la ejecución de las funciones de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo las de transferencia tecnológica en materia agraria y alimentaria.

**SEGUNDO.-** Que el IRTA es una empresa pública de la Generalidad de Cataluña, sujeta al ordenamiento jurídico privado, que tiene atribuidas, entre otras, las funciones de prestación de servicios de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en el ámbito agroalimentario en colaboración con los sectores público y privado con el objetivo de contribuir a la modernización, competitividad y desarrollo de este sector y, en general, al progreso de la sociedad.

**TERCERO.-** Que conforme al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, para el cumplimiento de sus objetivos, el IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye al IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

**CUARTO.-** Que el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, es un Ente Público de Derecho Privado adscrito a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de 2002, de su creación, tiene a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma relativos a la potenciación de la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico, la investigación aplicada y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad. Hallándose facultado para la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica que sean de interés para la Junta de Castilla y León en materia de investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario, así como la investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias en lo que sea competencia de la Administración Agraria.

**QUINTO.-** Que FUNDESCAM - ITAP (Fundación para el Desarrollo Sostenible de Castilla La Mancha), es una fundación pública cuyo fundador único es el ITAP (Instituto Técnico Agronómico provincial de Albacete), y cuyos patronos son Instituciones Públicas como la Universidad de Castilla La Mancha y la propia Junta de Comunidades, figurando entre sus objetivos fundacionales, entre otros "La experimentación e investigación en los sectores agronómico, agroalimentario, medioambiental y biotecnológico, desde la iniciativa de la propia Fundación o



desde la colaboración con otras instituciones que tengan como objetivo la obtención de nuevas tecnologías compatibles con el medio ambiente”.

**SEXO.-** Que existe desde el año 2004 un PROGRAMA NACIONAL DE MEJORA DE TRIGO HARINERO, parcialmente financiado por el INIA, en el que intervienen las siguientes partes: el IRTA (a través de su Programa de Cultivos Extensivos del Centro IRTA de Lleida), el IFAPA a través de su centro en Córdoba, el ITACYL en Valladolid, y FUNDESCAM-ITAP en su centro de Albacete.

**SÉPTIMO.-** Que todos los firmantes están interesados en regular la cotitularidad y el régimen de explotación de las variedades de trigo harinero obtenidas en el marco de dicho Programa Nacional, que se presentan a inscripción y registro.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes consideran necesario formalizar el presente contrato en base a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato entre el INIA, el IRTA, el IFAPA, el ITACYL, y FUNDESCAM-ITAP, la regulación de la cotitularidad y el régimen de explotación de las variedades obtenidas en el marco del Programa antes referido, que se presenten a inscripción y registro en la Oficina Española de Variedades Vegetales o en la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales.

### SEGUNDA.- RÉGIMEN DE COTITULARIDAD

Las partes se reconocen recíprocamente la participación en la coobtencción y cotitularidad de las variedades de trigo harinero que se presenten a inscripción y registro, cuyo desarrollo haya sido fruto de la colaboración de las cinco entidades conjuntamente, considerándose todas ellas titulares en una proporción del 20% cada entidad, con el mismo porcentaje de derecho a las regalías que devenguen estas variedades en su explotación comercial.

En aquellos casos en que se reconozca la no implicación de alguna de las instituciones firmantes en el desarrollo de una variedad, la titularidad y derecho a las regalías se considerará a partes iguales entre las instituciones que sí hayan participado en su obtención.

### TERCERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS COTITULARES

La responsabilidad de la solicitud de registro en los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas, así como de los trámites pertinentes, de las variedades de trigo harinero, será a cargo del INIA.

Los gastos que se devenguen como consecuencia de la solicitud de inscripción, realización de ensayos, registro como variedad comercial o protegida, mantenimiento de la protección en el ámbito nacional o internacional o cualquier otro derivado del registro de la variedad, serán sufragados por las partes en una proporción del 20% cada entidad según indicado en la Cláusula Segunda del presente documento. En los expedientes de registro que se insten se hará constar a las cinco partes como coobtentores y cotitulares, salvo aquellos casos en que se reconozca la no implicación de alguna de las instituciones firmantes en el desarrollo de una variedad en cuyo caso



se considerará a partes iguales entre las instituciones que sí hayan participado en su obtención (como se establece en el párrafo segundo de la segunda cláusula).

#### **CUARTA.- EXPLOTACIÓN COMERCIAL**

La explotación comercial de las variedades de trigo harinero que se obtengan del Programa conjunto de mejora se realizará mediante la concesión de licencias de explotación comercial a terceros, previo acuerdo de todos los coobtentores.

La gestión y tramitación de los contratos de licencia de las variedades, el cobro de las regalías a los licenciatarios y la liquidación de las mismas a los coobtentores en la proporción indicada en la cláusula segunda del presente contrato será realizada por el INIA.

En todas las actividades de explotación comercial se hará constar el nombre de las cinco partes, como coobtentores y cotitulares de la variedad.

#### **QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

Para el desarrollo y buen fin de este contrato, y en particular para la toma de decisiones referentes a las líneas que deben ser inscritas y a las adjudicaciones de contratos de licencia en exclusiva de las variedades, se crea una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de cada una de las Partes.

Serán miembros de la Comisión:

- Por parte de IFAPA la Sra. Dña. Josefina Sillero Sánchez de Puerta o persona designada por el Presidente de IFAPA.
- Por parte del IRTA la dirección del Programa Cultivos Extensivos o persona en quien delegue.
- Por parte del ITACYL la Subdirección de Investigación y Tecnología designado por la Directora General del ITACYL.
- Por parte de FUNDESCAM-ITAP el Sr. D. José Antonio Ballesteros Piqueras, u otra persona designada por el Director General
- Y por parte del INIA el titular de la Subdirección General de Investigación y Tecnología o persona en quien delegue.

Así mismo, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente y se reunirá siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno y en un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de convocatoria de cualquiera de las Partes. Sus decisiones se adoptarán siempre por unanimidad y en el caso de no ser posible se procederá a la resolución del contrato. Sus funciones, además de las expresadas, serán las de interpretación del presente Contrato y la resolución de discrepancias, dudas o conflictos que se presenten durante su desarrollo.

La Comisión de Seguimiento se regulará por lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados, y por lo previsto en el presente Contrato.

#### **SEXTA.- DEFENSA**

Las partes se informarán recíprocamente tan pronto como tengan conocimiento de ello, de cualquier acto de multiplicación, comercialización no autorizada o cualquier otra infracción realizada por terceros, de las variedades objeto del presente contrato.



Las partes promoverán el ejercicio de cuantas acciones judiciales o extrajudiciales convengan a su derecho frente a cualquier actividad ilícita o infracción de que tengan conocimiento y que afecte a las variedades obtenidas, bajo el principio de reparto equitativo de costes, con cargo prioritariamente a los beneficios de su explotación comercial.

#### **SÉPTIMA.- DURACIÓN**

El presente contrato entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco años, renovables de forma expresa por periodos iguales, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mientras existan expectativas de inscripción y registro de nuevas variedades o derechos de obtención sobre las variedades. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas.

#### **OCTAVA.- RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes o mediante denuncia del mismo por una de las partes en caso de incumplimiento de otra parte de cualquiera de las cláusulas del mismo. En este caso, la parte denunciante se lo deberá comunicar a las otras partes de forma fehaciente, previa audiencia de la parte incumplidora y con, al menos, tres meses de antelación. En caso de resolución anticipada las partes están obligadas a liquidar todas las obligaciones pendientes.

#### **NOVENA.- OTRAS FORMALIDADES**

Cualquiera de las partes podrá instar la elevación a escritura pública del presente documento, corriendo los gastos a cargo de la parte que lo inste.

#### **DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de esta Ley, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

#### **UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las discrepancias que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente contrato serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo indicados.



**POR EL INIA**

Fdo.: Manuel Lainez Andrés  
Director

**POR EL IFAPA**

Fdo.: María Del Carmen Ortiz Rivas  
Presidenta

**POR FUNDESCAM - ITAP**

Fdo.: José Antonio Ballesteros Piqueras  
Director General

**POR EL IRTA**

Fdo.: Josep M. Monfort Bolívar  
Director General

**POR EL ITACYL**

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Pascual Santa Matilde  
Directora General

